

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Treinta (30) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00822.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvasse allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.-

Nótese por parte de la Abogada que representa a la entidad demandante que el poder allegado con la demanda no cuenta con autenticidad, tampoco se allega prueba documental donde se acredite que el poder en mención le fue remitido a la profesional del derecho a través del correo electrónico del poderdante.-

2. En el escrito contentivo del poder conferido por la parte demandante, sírvase indicar la dirección del correo electrónico de la apoderada judicial, conforme a lo normado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.-

3. Igualmente el memorial poder y escrito de demanda diríjanse a la autoridad judicial que corresponda, esto es dirigidos al señor Juez Civil Municipal – Reparto de ésta ciudad, acorde a lo dispuesto por los artículos 74 y 82 del C. G. del Proceso.-

4. Sírvasse aportar como anexo de la demanda, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, conforme a lo normado por el artículo 489, numeral 5° del C. G. del Proceso.-

5. Apórtese prueba documental donde se acredite que las personas relacionadas en el numeral 7° del acápite de Hechos, ostentan la calidad de herederos determinados de la señora Fanny Oliva Hurtado Toro (q. e. p. d.), acorde a lo normado por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

6. Apórtese el boletín de avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción con vigencia para el año 2021, esto con el fin de establecer la cuantía del presente asunto (C. G. del Proceso, artículo 26, numeral 5°).-

7. Sírvasse dar cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806/2020, en concordancia con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso, esto es, allegar prueba documental donde se acredite la remisión de copias de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior, conforme a la

tesis empleada sobre la materia, por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de fecha 20 de mayo de 2021 (Proceso No. 110013103 013 2020 - 00181 01).-

8. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 209, hoy 01 de diciembre de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado - Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de379ecde64c5186b26217d82e41913b5ddf6ff28f55f1534f8477fa62e2b1c**

Documento generado en 30/11/2021 01:10:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>